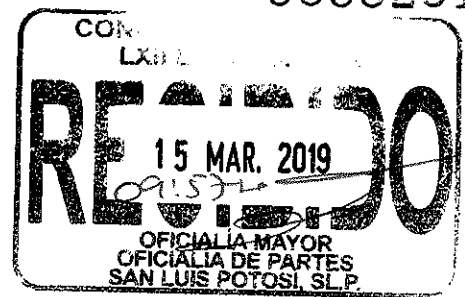


(4)

00002613



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

San Luis Potosí, S.L.P. a 13 de marzo del 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El suscrito, **Edgardo Hernández Contreras**, diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea **reformar el artículo 5 y 6 párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí**, de acuerdo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí hace referencia en su artículo 5 a la Ley de Deuda Pública Municipal, pero esta ley fue abrogada por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 27 de diciembre del 2008, que a su vez fue abrogada por la ley del mismo nombre publicada en el Periódico Oficial del Estado del 6 de octubre del 2016.

La misma ley de hacienda referida menciona en sus artículos 5 y 6 párrafo tercero a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pero esta ley fue abrogada por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 5 de junio del 2014.

Por lo anterior es necesario actualizar la referencia a las leyes abogadas por las leyes vigentes que rigen la materia de aquéllas.

Por otro lado, el referido artículo 5 menciona varias leyes que rigen la hacienda pública municipal, pero es necesario agregar otras que también lo hacen como son; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 3 de marzo del 2016 y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril del 2016.

Por lo anteriormente expuesto me permito exponer el siguiente cuadro comparativo;

<p><b>Texto vigente</b>  <b>Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí</b></p>	<p><b>Propuesta</b>  <b>Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí</b></p>
<p>ARTÍCULO 5. Además de esta Ley, la hacienda municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública Municipal, la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y los Reglamentos Municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Además de esta Ley, la hacienda municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, <b>la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios</b> y los reglamentos municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se</p>



<p>ARTÍCULO 6.... ....</p> <p>De conformidad con la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p>	<p>aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.</p> <p>ARTÍCULO 6.... ....</p> <p>De conformidad con la <b>Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b>, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p>
--	--

En base a la exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este Honorable Pleno, el siguiente;

### PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Se reforman los artículos 5 y 6 párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** Además de esta Ley, la hacienda municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la **Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, la **Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, la **Ley de Disciplina**

**Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y los reglamentos municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.

#### **ARTÍCULO 6.....**

.....

De conformidad con la **Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**RESPETUOSAMENTE.**



**MTRO. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS**

**Diputado del grupo parlamentario**

**Partido Verde Ecologista de México**

b. 00002613